

Secretaría: Señora Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicado No. 700014003006-2016-00391-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar embargo y secuestro de bienes muebles y enseres. Sírvase proveer.

Sincelejo, 7 de junio de 2022

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Sincelejo, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Ejecutivo Singular

Demandante: Inversiones y Negocios Colombia S.A.

Demandado: Benditas S.A.S, Luis Alberto Mendoza y otros

Rad. No. 700014003006-2016-00391-00

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, presentado al correo electrónico oficial de este despacho judicial, solicita se ordene el embargo y secuestro de los bienes muebles susceptibles de embargo que se encuentran en la residencia de los demandados Jassir Alberto Farak Mendoza y Diana Hernández Támara, ubicada en la calle 25 A no 36^a-75 barrio Venecia de Sincelejo.

En atención a lo anterior, este Juzgado ordenará decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles, librando el despacho comisorio pertinente al Alcalde Municipal de Sincelejo¹, para que lleve a cabo la respectiva diligencia solicitada, en virtud de lo ordenado por el inciso 3 del artículo 38 ibidem.

Por consiguiente, este Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados Jassir Alberto Farak Mendoza y Diana Hernández Támara, relacionados en el escrito petitorio, que sean susceptibles de embargo, de conformidad con lo establecido en el art. 594 del C.G.P. y que se encuentran ubicados en la calle 25 A No 36 A -75 Barrio Venecia de Sincelejo, Sucre.

¹ Ver Circular PCSJC17-10 emitida el 9 de marzo de 2017 por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a todos los Funcionarios de la Rama Judicial

SEGUNDO: Para llevar a cabo la diligencia anterior, comisionese al señor Alcalde Municipal de Sincelejo, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Nómbrase secuestre al señor Jose Joaquin Gonzalez Gonzalez, quien puede ser notificado al email: josejoaquin Gonzalez12@gmail.com. Comuníquesele en los términos que establece el artículo 49 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA

Juez